



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

ACTA N°. 138
AUDIENCIA DE PRUEBAS
MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA
JHON JAILER NIETO GARCÍA y OTROS CONTRA NACIÓN – RAM
JUDICIAL y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICACIÓN 2016-00454

En Ibagué, Tolima, hoy trece (13) de mayo de dos mil diecinueve (2019), siendo las tres y cinco minutos de la tarde (3: 05 p.m.), el Juez Sexto Administrativo Oral de Ibagué, FLABIO GENTILE MENDOZA QUINTERO, se constituye en audiencia pública, en la fecha indicada en audiencia del 17 de octubre de 2018, año inmediatamente anterior dentro del proceso señalado en el encabezamiento para llevar a cabo la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Acto seguido se le concede el uso de la palabra a las partes para que se identifiquen plenamente:

Parte demandante:

No se hace presente

Parte demandada:

CLAUDIA PATRICIA ACEVEDO VÁSQUEZ identificada con C.C. No. 42.136.743 y T.P. 108.981 expedida por el C. S. de la J.; Dirección: Calle 10 No. 8- 07 tercer piso, barrio Belén; Teléfono de contacto: 310-3478274; Correo electrónico: jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co

Se hace presente el doctor FRANKLIN DAVID ANCINEZ LUNA identificado con C. C. No. 1.110.466.260 y T.P. 198.448 expedida por el C. S. de la J.; Dirección: Carrera 2ª No. 11 – 90, Edificio Metrópoli. ; Teléfono de contacto: 316-5717843; Correo electrónico: desajibenotif@cendoj.ramajudicial.gov.co, allegó memorial de sustitución otorgado por la doctora NANCY OLINDA GASTELBONDO DE LA ROSA. Se le reconoce personería para actuar en los términos y para los efectos de la sustitución conferida.

Ministerio Público: YEISON RENE SÁNCHEZ BONILLA, procurador judicial 105 delegado ante lo administrativo. **NO SE HACE PRESENTE**

Procede el Juez a indicar las condiciones de la audiencia, las cuales están señaladas en la Ley.

SANEAMIENTO

El despacho luego de revisar las actuaciones surtidas desde la finalización de la audiencia de pruebas llevada a cabo, el 17 de octubre de 2018, no encuentra que se haya incurrido en vicio alguno que pueda dar origen a una nulidad. Seguidamente, se le concede el uso de la palabra a las partes para que manifiesten si evidencian causal o motivo que pueda invalidar lo actuado; se le da el uso de la palabra a las partes quienes manifiestan: “SIN OBSERVACIÓN ALGUNAS”. Teniendo en cuenta que no se advierte irregularidad que pueda dar origen a nulidad. Se declara precluida esta etapa. La anterior decisión queda notificada en estrados... Sin recurso.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

De las pruebas decretadas

En la audiencia inicial se ordenó tener como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con la demanda y sus respectivas contestaciones.

De igual forma, por ser conducentes y pertinentes, se decretó a instancia de la parte de la parte actora, pruebas documentales relacionadas con oficiar a los directores de las Cárceles en los municipios de Líbano, Honda e Ibagué Tolima; Puerto Boyacá (Boyacá) y Calarcá (Quindío), para que certifiquen tiempo de privación de la libertad de JHON JAILER NIETO GARCÍA C.C. No. 93.408.207 y, al Juzgado Penal del Circuito con Función de Conocimiento del Municipio de Líbano Tolima a fin de obtener copia del expediente penal radicado bajo el N°. 73411-31-04-001-2012-00032.

Como prueba de oficio, se solicitó oficiar a las autoridades penitenciarias antes relacionadas para que remitieran informe relacionado con el control de visitas efectuadas al demandante.

Dichos medios de prueba se solicitaron a través de oficios Nos. 3097 a 3107 de fecha 18 de octubre de 2018, los cuales reposan a folios 359 a 369, Cdno. Principal.

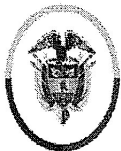
De las pruebas allegadas

Se recaudan e incorporan al expediente los siguientes documentos:

- 1) Oficio N°. 633-EPMSBPO-DIR 2718 del 24 de octubre de 2018, suscrito por el director del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Puerto Boyacá, certificando como tiempo de privación del 27 de abril de 2013 al 12 de julio de 2014 – Fls. 1,2, c3.
- 2) Oficio N°. 639-COIBA – RES- DIR del 9 de noviembre de 2018, suscrito por el Director Penitenciario y Carcelario de Ibagué, informando tiempo de reclusión del demandante; (fls. 3,4, c3).
- 3) Oficio N°. 1267 del 13 de diciembre de 2018, procedente del Juzgado Penal del Circuito de Líbano, allegando copia del expediente penal radicado bajo el No. 73411 6000 468 2012 00183, (fls. 5 a 152, c2).
- 4) Oficio sin número del 22 de octubre de 2018, suscrito por el Director (E) del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario –EPMSC- de Calarcá Quindío, informando tiempo de reclusión (fl. 1, c2).
- 5) Oficio N°. 392 – COIBA-VIS-2018EE0103933 del 29 de octubre de 2018, allegando reporte de visitas (Fls. 2 a 7, c2).
- 6) Oficio N°. 633-EPMSBPO – DIR2717 del 24 de octubre de 2018, procedente del EPMSC Puerto Boyacá, allega reporte de visitas; (fls. 9-11, c2).
- 7) Oficio N°. 2019EE0012043 del 25 de enero de 2019, procedente del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Honda Tolima, certificando y allegando informe de visitas (Fls. 12 a 20, c2).

Se deja constancia que no se obtuvo respuesta por parte del Director del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Mediana Seguridad del Líbano Tolima, ni del Establecimiento Carcelario de Honda Tolima respecto al tiempo de reclusión.

PRONUNCIAMIENTO DEL DESPACHO. Teniendo en cuenta que las pruebas que obran en el plenario son suficientes para emitir decisión de fondo, se declara clausurado el debate probatorio. Esta decisión queda notificada en estrados y se



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Se le corre el traslado a las partes asistentes: Parte demandada: Apoderada de la Fiscalía General de la Nación: De acuerdo, Rama Judicial: conforme

AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO

En virtud de lo establecido en el artículo 181 del C.P.A. y de lo C.A., y por considerar innecesaria la realización de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, se ordena a las partes la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los 10 días siguientes a esta audiencia, término dentro del cual el Ministerio Público podrá conceptuar.

Teniendo en cuenta que ha concluido la segunda etapa del proceso, de conformidad con lo previsto en los artículos 179 y 207 del CPACA, el Despacho no advierte de oficio la configuración de causal de nulidad o irregularidad que invalide lo actuado; no obstante, se interroga a las partes si observan algún reparo frente al trámite impartido al proceso.

CONSTANCIA: Sin Observaciones.

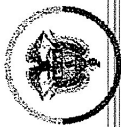
Se deja CONSTANCIA sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia. La presente audiencia quedó debidamente grabada en sistema audiovisual, y hará parte del acta, obrando en DVD que se rotulará con el radicado y partes correspondientes a este proceso.

De igual forma, se hace saber a las partes que la información de los comparecientes a esta audiencia queda registrada en el formato de control de asistencia, el cual forma parte íntegra e inseparable del acta de esta diligencia.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se da por concluida siendo las 3:12 P.M y se firma por quienes en ella hemos intervenido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 de la Ley 1437 de 2011.


FLABIO GENTILE MENDOZA QUINTERO
Juez


MARÍA MARGARITA TORRES LOZANO
Profesional Universitario



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO IBAGUÉ TOLIMA

ACTA N° 138
CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

Medio de control	REPARACION DIRECTA
Demandantes	JHON JAILER NIETO GARCIA Y OTROS
Demandados	NACION – RAMA JUDICIAL Y FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Radicación	2016-00454
Fecha	13 DE MAYO DE 2019
Clase de audiencia	AUDIENCIA DE PRUEBAS
Hora de inicio	3:05 PM
Hora de finalización	3:12 PM

2. ASISTENTES

Nombre y Apellidos	Identificación/ Tarjeta profesional	Calidad	Dirección	Correo electrónico	Teléfono	Firma
CLAUDIA PATRICIA ACEVEDO VASQUEZ FRANKLIN POJOS ANDREA LOAIZA	42116743 108981 1104166760 19444416	APODERADA FISCALIA APODERADO Ramy Jaramila	CALLE 10 # 8-07 TERCER PISO CALLE 2 N° 8-90 CALLE 2 N° 8-90 CALLE 2 N° 8-90	JUR. NOTIFICACIONES JUDICIAL DE FISCALIA POJOS desasimnotific@cojudoj. fiscaliajudicial.gov.co	310- 3478274 3165167343	